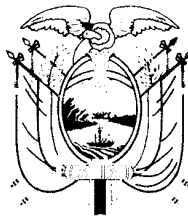


38712
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Notario Publico

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Copia:

TERCERA

De:

CONSTITUCION DE COMPANIA
TRANSPORTE DE CARGA ALUCHAN
ALUCHANTRANS S.A.

Otorgado por MIGUEL ANGEL LIQUINCHANA AGUALIZA Y OTROS

A favor de:

El:

14 DE SEPTIEMBRE DE 1.999

Parroquia:

13 OCT. 1999

Cuántía:

S/. 8'500.000,00

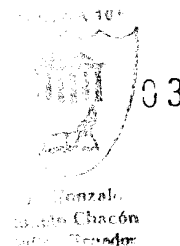
Quito, a 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.999



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



CONSTITUCION DE COMPANIA

TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN

ALUCHANTRANS S.A.

OTORGADO POR

MIGUEL ANGEL LIQUINCHANA AGUAIZA

Y OTROS.

CUANTIA

S/. 8.500.000,00

Di

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí

doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este

Cantón, comparecen: los señores: MIGUEL ANGEL LIQUINCHANA

AGUAIZA, ¹casado, FRANCISCO RAMIRO LLASAG FERNANDEZ, ²

³casado, CESAR GONZALO SOPA PILLO, casado, ⁴LEONARDO CHASIG

GUALA, ⁵casado, CARLOS HUMBERTO GUALA MANAY, ⁶casado,

⁷SEGUNDO ELIAS PEREZ ASTUDILLO, casado, ⁸SEGUNDO YANEZ

⁹YANEZ, ¹⁰casado, JOSE RAFAEL CHOCHOS GUALA, ¹¹casado, JOSE

BENJAMIN CHILLAGANA VIVANCO, casado, ¹²ANGEL GUSTAVO

MORALES COQUE, casado, ¹³FELIX ALCIDES PALOMO MANGUI,

¹⁴casado, LUIS FRANKLIN SANCHEZ QUINGALUISA, ¹⁵casado,

¹⁶SEGUNDO JOSE TERCERO TOAPANTA, ¹⁷casado, LUIS ALFONSO

¹⁸LLASAG CORONEL, ¹⁹casado, WILSON TARQUINO PILACHANGA

²⁰BOCANCHO, ²¹casado, SEGUNDO EDUARDO ASTUDILLO TAIFE, ²²

casado, CARLOS MANUEL CHILLAGANA ASTUDILLO, ~~X~~casado,
SEGUNDO RAFAEL ARIAS CHANGOLUISA, casado, ~~X~~LUIS ALFONSO
MANAY PILLO, ~~X~~casado, LUIS GERARDO BASANTES MANGUI, ~~X~~
casado, NOLBERTO EMILIANO YANEZ TIPANGUANO, ~~X~~casado, JOSE
ALEJANDRO QUINQUIGUANO TIPANGUANO, ~~X~~casado, SEGUNDO JULIO
LOPEZ MANAY, ~~X~~casado, LEONIDAS CHASI ALLAUCA, casado, ~~X~~
DOMINGO QUINQUIGUANO TIPANGUANO, ~~X~~casado, SEGUNDO NORBERTO
MOLINA TIPANGUANO, casado, ~~X~~ENRIQUE TAIFE LIQUINCHANA,
casado, ~~X~~CARLOS RODRIGO BARAHONA CUNALATA, casado, ~~X~~SEGUNDO
SAAVEDRA TORRES, casado, ~~X~~ANGEL HUMBERTO TIPANGUANO
MOLINA, casado, ~~X~~ADOLFO AGUAYZA CAGAR, ~~X~~casado, RAMON PEREZ
ASTUDILLO, ~~X~~casado, EMILIO CHILLAGANA, ~~X~~casado y LUIS TOAZA
CHANGO, ~~X~~casado, cada uno por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en la parroquia de Cusubamba,
Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, de tránsito en
esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de
todo lo que doy fé, y me presentan para que eleve a
escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor es como
sigue:- "SEÑOR NOTARIO. En su Registro de escrituras
Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene
las siguientes particularidades. COMPARECIENTES.
Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las
siguientes personas: Miguel Angel Liquinchana Aguaiza,
Francisco Ramiro Llasag Fernández, Cesar Gonzalo Sopa
Pillo, Leonardo Chasig Guala, Carlos Humberto Guala
Manay, Segundo Elías Pérez Astudillo, Segundo Yánez
Yánez, José Rafael Chochos Guala, José Benjamín



Chillagana Vivanco, Angel Gustavo Morales Coque, Félix Alcides Palomo Mangui, Luis Franklin Sánchez Quingaluiza, Segundo José Tercero Toapanta, Luis Alfonso Llasag Coronel, Wilson Tarquino Pilachanga Bocancho, Segundo Eduardo Astudillo Taipe, Carlos Manuel Chillagana Astudillo, Segundo Rafael Arias Changoluiza, Luis Alfonso Manay Pillo, Luis Gerardo Basantes Mangui, Nolberto Emiliano Yáñez Tipanguano, José Alejandro Quinquiguano Tipanguano, Segundo Julio López Manay, Leonidas Chasi Allauca, Domingo Quinquiguano Tipanguano, Segundo Norberto Molina Tipanguano, Enrique Taipe Liquinchana, Carlos Rodrigo Barahona Cunalata, Segundo Saavedra Torres, Angel Humberto Tipanguano Molina, Adolfo Aguayza Cañar, Ramón Pérez Astudillo, Emilio Chillagana y Luis Toaza Chango. Los comparecientes mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia de Cusubamba, cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito. CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "Transportes de Carga ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A.", de acuerdo a las leyes ecuatorianas que se registrará por las disposiciones de la ley de compañías y por los presentes Estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMOCILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará

"Transportes de Carga ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A.",
debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta
denominación. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La
compañía se dedicara: Uno. A la prestación de transporte
público de carga liviana en camionetas dentro de la
parroquia de Cusubamba, Cantón Salcedo, Provincia de
Cotopaxi y ocasionalmente fuera de ella conforme a la
autorización de los componentes organismos de tránsito.
Dos. La importación, compra-venta, arrendamiento,
permuta, consignación y alquiler de automotores. Tres. La
importación y comercialización de repuestos, piezas,
llantas, lubricantes y todo tipo de accesorios
automotrices; Cuarto. Podrá prestar servicio mecánico y
de mantenimiento de automotores; Cinco. Podrá también
comprar, vender predios e instalaciones necesarias para
el desarrollo de su actividad; Seis. Representación,
agencia, asociación con personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades
afines o complementarias con el objeto social. Podrá
intervenir como socia o accionista en sociedades nuevas o
existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de
cualquier tipo de derechos de personas naturales o
jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos
necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía
que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal es la comunidad de Cobos Grande,
parroquia Cusubamba, Cantón Salcedo, provincia de



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Cotopaxi. ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. 05

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ocho millones quinientos mil sucres (S/. 8.500.000,00), dividido en ocho mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; que se encuentra suscrito y pegado en su totalidad, cuyos títulos serán refrendados por el Presidente y Gerente General. Los títulos acción podrán contener una o más acciones que se emitan de acuerdo con la Ley. ARTICULO SEXTO: DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción al capital pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- Las accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se resolviere en la legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Este derecho, se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la

publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo. ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.

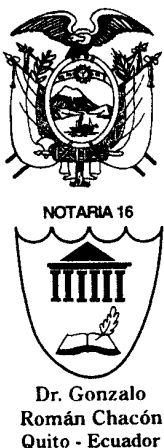
ARTICULO OCTAVO .- Si se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente para suscribir una o más acciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente, y Gerente General.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente le corresponde al Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. 06

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS,

QUORUM.- Las convocatorias a Junta General serán convocadas por el Presidente o Gerente General, o de un número de accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el

artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El quórum para la

reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda

convocatoria la junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la

convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE

INSTALACION ESPECIAL.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta de poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por el



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Vicepresidente; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a).- Elegir Presidente de la Compañía, que será al mismo también Presidente del Directorio cuatro vocales principales del Directorio y un número igual de alternos; b).- Elegir al Gerente, al Comisario Principal y su respectivo suplente y al Auditor Externo; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, comisarios y auditores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d).- Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e).- Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etc; ciniéndose al procedimiento contemplado en la Ley Compañías; f).- Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. ARTICULO VIGESIMO: EL DIRECTORIO.- El Directorio está conformado por el Presidente y cuatro vocales principales, con sus respectivos alternos, elegidos por la Junta

General. El Gerente podrá actuar como secretario de las sesiones, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y los vocales del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; la renovación del Directorio serán parcial, de modo que cada año la Junta General designará dos vocales principales y sus respectivos alternos. Los vocales podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o también a solicitud de dos vocales del Directorio. Las convocatorias se realizarán por escrito. El Directorio podrá sesionar con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que uno de éstos sea el Presidente o el Vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a).- Dirigir la administración de la Compañía; b).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometen a la Compañía frente a terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda del quince por ciento del capital pagado de la Compañía; c).- Autorizar al Presidente y al Gerente General, la adquisición de bienes inmuebles y la venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d).- Conocer los Balances y presentarlos a consideración de la Junta General de Accionistas,



proponiendo las cantidades que deben destinarse a la formación de reservas, así como también al reparto de utilidades líquidas; e).- Aprobar el presupuesto de gastos de la compañía; f).- Nombrar al Vicepresidente de la Compañía y a los Subgerentes: Administrativo, Técnico y de Recursos Humanos y al Contador; g).- Fijar anualmente la Remuneración del Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Subgerentes, Jefe de ventas, Contador, Comisario y Auditor Externo; h).-Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les corresponden de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los vocales del Directorio desempeñarán obligatoriamente en forma alternada y mensualmente la vocalía de turno, con el fin de colaborar en las funciones a cargo de la Gerencia General o de cualquier otra oficina o departamento administrativo, de acuerdo con la Presidencia y Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente hasta que la junta General de Accionistas designe al titular. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b).- Suscribir las actas de las sesiones de

las Juntas Generales y del Directorio, juntamente con el Secretario de este organismo; c).- Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal; reemplazará también al Gerente General en caso de falta definitiva de este, hasta que la Junta General elija el titular, e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía frente a terceros, cuya cuantía individualmente considerada, excediendo del diez por ciento del capital pagado de la Compañía no exceda del quince por ciento del indicado capital, y aquellos que requieran la autorización del Directorio de acuerdo a lo previsto en los literales b) y c) del artículo veinte y tres de estos Estatutos; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, g).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Será nombrado por el Directorio de entre sus vocales principales. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y facultades del Presidente señaladas en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos y las demás que le confiera la Ley y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará



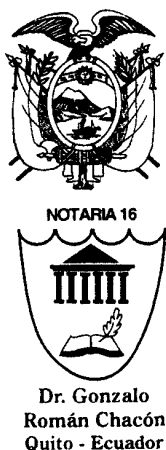
NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General y del Directorio, b) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y del Directorio y suscribirlas juntamente con el Presidente; c) Autorizar juntamente con el Presidente la emisión de certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el libro de Acciones y Accionistas; e) Preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, el Balance General, Estados de Resultados y demás documentos relativos al manejo económico, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc; f) Informa regularmente al Directorio acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales, presentará también balances de situación de la compañía en forma trimestral como mínimo; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; h) Nombra y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma: para el nombramiento de Subgerentes y del Contador presentará al Directorio los candidatos, a fin de que éste organismo proceda al respectivo nombramiento; para el nombramiento de Gerente de sucursales o agencias y de Jefe de Ventas, lo hará previa consulta al Directorio; i)

Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada del diez por ciento del capital pagado de la sociedad, con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General de la Compañía; k) Suscribir y endosar pedimentos de aduana, documentos del departamento de cambios del Banco Central, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; l) Representar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, m) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los estatutos y los órganos de gobierno y administración de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General deberá informar al Directorio sobre el desenvolvimiento y situaciones de las agencias o sucursales de la Compañía; y de otras sociedades, filiales o concesionaras en las cuáles la Compañía tenga participación o intervención como accionistas, socio o participe en las mismas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS SUBGERENTES.- Los subgerentes, designados por el Directorio, cumplirán con las obligaciones que les determinen la Presidencia y la Gerencia General de la Compañía, así como también las



previstas en el Reglamento Interno que expidiere el Directorio para este objeto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se asignará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el artículo cuatro de la Ley número treinta y uno -Reformatoria a la Ley de Compañía, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición de

10
✕

la mayoría de accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley número treinta y uno -Reformatoria a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- a) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación; b) La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; c) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre Nacional se someterá a las leyes vigentes, reglamentos especiales y a las regulaciones que dictare los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LEGISLACION.- Para todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables a la materia. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera.



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL TOTAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Miguel Liquinchana .	250.000	250
Francisco Llasag .	250.000	250
César Sopa .	250.000	250
Leonardo Chasig ✓	250.000	250
Carlos Guala Manay .	250.000	250
Segundo Pérez .	250.000	250
Segundo Yáñez .	250.000	250
José Chochos .	250.000	250
José Chillagana .	250.000	250
Angel Morales .	250.000	250
Félix Palomo .	250.000	250
Luis Sánchez .	250.000	250
Segundo Tercero .	250.000	250
Luis Llasag .	250.000	250
Wilson Pilachanga .	250.000	250
Segundo Astudillo .	250.000	250
Carlos Chillagana .	250.000	250
Segundo Arias .	250.000	250
Luis Manay .	250.000	250
Luis Basantes .	250.000	250
Norberto Yáñez .	250.000	250
José Quinquiguano .	250.000	250
Segundo López .	250.000	250
Leonidas Chasi .	250.000	250

Domingo Quinquiguano .	250.000	250
Segundo Molina .	250.000	250
Enrique Taipe .	250.000	250
Carlos Barahona .	250.000	250
Segundo Saavedra .	250.000	250
Angel Tipanguano .	250.000	250
Adolfo Aguaiza .	250.000	250
Ramón Pérez .	250.000	250
Emilio Chillagana .	250.000	250
Luis Toaza Chango .	250.000	250
Total	8.500.000	8.500

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION .- Queda autorizado el doctor Hugo Malla Sacaquirín para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal y para convocar a la Primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las cláusulas de estilo. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Hugo Malla Sacaquirín, Abogado con matrícula número cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto,
se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

12

- X ~~Alfredo M. ...~~ 05007482316 ✓
- X ~~...~~ 170560529-3
- X ~~...~~ 171044931-3 ✓
- X ~~Leonardo Marín~~ 050046078-7 ✓
- X ~~...~~ 050754076-2 ✓
- X ~~Segundo ...~~ 050733026-0 ✓
- X ~~...~~ 05-0032932-1 ✓
- X ~~Yosé Rafael ...~~ 180057972-2 ✓
- X ~~...~~ 05-0071069-4 ✓
- X ~~...~~ 050170665-9 ✓
- X ~~...~~ 050168024-3 ✓
- X ~~...~~ 050072421/6 ✓
- X ~~...~~ 050095066-2 ✓
- X ~~...~~ 050168513-5 ✓
- X ~~...~~ 050142084-8 ✓
- X ~~Carlos ...~~ 18-0080772/1 ✓
- X ~~...~~ 050747077-9 ✓

X Juan A. Matur 050793907-8 ✓

X Luis Guando 05 020 730-00 ✓

X Roberto J. J. J. 050033347-1 ✓

X Rojandro B. B. 050131448-8 ✓

X Segundo J. J. 050149193-0 ✓

X Rodrigo C. C. 17033534-3 ✓

X Donato B. B. 050082037-8 ✓

X Segundo B. B. 050076491-5 ✓

X Rodrigo B. B. 170026210-0 ✓

X Luis B. B. 05-0126296-8 ✓

X Segundo B. B. 050209105-1 ✓

X Segundo B. B. 050199914-8 ✓

X Rodrigo B. B. 05.0084218-2 ✓

X Rodrigo B. B. 05.0083894-3 ✓

X Rodrigo B. B. 05-0086048-1 ✓

X Rodrigo B. B. 05-0091018-7 ✓

X Luis B. B. 05 0230427-2 ✓

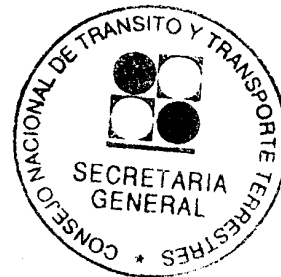
X Rodrigo B. B. 05 0230427-2 ✓

EL NOTARIO



Señores
COMPAÑIA DE TRANSPORTES
ALUCHATRANS
Cusubamba.-

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



13

RESOLUCION No. 006-RE-005-99-CNTTT.

ALCANCE A RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 004-RE-005-99-CNTTT, 19 de abril de 1999, emitió el informe favorable para la reforma de estatutos de Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHATRANS S.A.", domiciliada en la parroquia Cusubamba, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

los Directivos de la referida Compañía en formación de Transporte solicitan se cambie el tipo de transporte de Carga pesada a Carga Liviana.

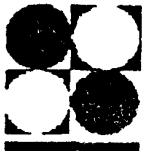
Que mediante informe No. 009-AL-SUBAJ-99-CNTTT., de 5 de julio de 1999, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 004-RE-005-99-CNTTT; haciendo constar el cambio del tipo de transporte de Carga pesada a Carga Liviana, incorporando la siguiente observación: En el artículo Tercero, de Nacionalidad y Domicilio, SUPRIMIR, lo siguiente: "pudiendo establecer sucursales o agencias dentro de la provincia o fuera de ella"

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante informe No. 008-CIPL-99-CNTTT., de 6 de julio de 1999, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Como alcance a la Resolución No. 004-RE-005-99-CNTTT, 19 de abril de 1999, por la que emitió el informe favorable para la reforma de estatutos de Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHATRANS S.A.", domiciliada en la parroquia Cusubamba, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, se autoriza el cambio del tipo de transporte de Carga pesada a Carga Liviana, debiéndose suprimir en el artículo Tercero, de Nacionalidad y Domicilio, lo siguiente: "pudiendo establecer sucursales o agencias dentro de la provincia o fuera de ella"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

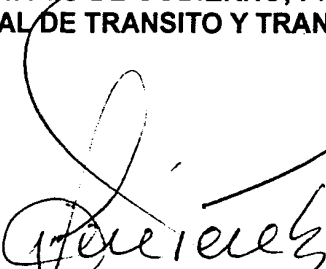
14

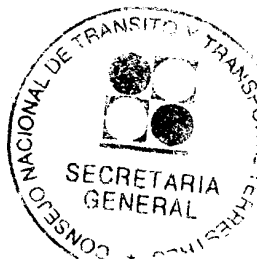
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

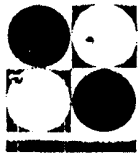
Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
Compañía **ALUCHANTRANS**
Cusubamba

15

RESOLUCION No. 004-CJ-005-99-CNTHH.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A."**, con domicilio en la Parroquia Cusubamba, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 014-SUBAJ-99-CNTHH, de 23 de febrero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

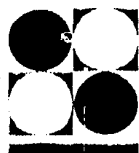
- 1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

- 1.2. El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con la exigencias y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

- 1.3. La nómina de los TREINTA Y CUATRO (34) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LIQUINCHANA AGUAIZA MIGUEL ANGEL
2. LLASAG FERNANDEZ FRANCISCO RAMIRO /
3. / SOPA PILLO CESAR GONZALO
4. CHASIG GUALA LEONARDO /
5. GUALA MANAY CARLOS HUMBERTO /
6. / PEREZ ASTUDILLO SEGUNDO ELIAS
7. YANEZ YANEZ SEGUNDO FRANCISCO /

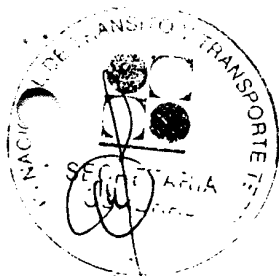




CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

16

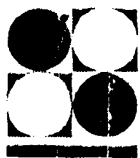
8. CHOCHOS GUALA JOSE RAFAEL ✓
9. ✓ CHILLAGANA VIVANCO JOSE BENJAMIN
10. MORALES COQUE ANGEL GUSTAVO ✓
11. ✓ PALOMO MANGUI FELIX ALCIDES
12. SANCHEZ QUINGALUISA LUIS FRANKLIN ✓
13. ✓ TERCERO TOAPANTA SEGUNDO JOSE
14. LLASAG CORONEL LUIS ALFONSO ✓
15. PILACHANGA BOCANCHO WILSON TARQUINO ✓
16. ASTUDILLO TAIPE SEGUNDO EDUARDO ✓
17. CHILLAGANA ASTUDILLO CARLOS MANUEL ✓
18. ARIAS CHANGOLUISA SEGUNDO RAFAEL
19. MANAY PILLO LUIS ALFONSO ✓
20. BASANTES MANGUI LUIS GERARDO
21. YANEZ TIPANGUANO NOLBERTO EMILIANO ✓
22. QUINQUIGUANO TIPANGUANO JOSE ALEJANDRO ✓
23. ✓ LOPEZ MANAY SEGUNDO JULIO
24. CHASI ALLAÚCA LEONIDAS ✓
25. QUINQUIGUANO TIPANGUANO DOMINGO ✓
26. MOLINA TIPANGUANO SEGUNDO NORBERTO ✓
27. ✓ TAIPE LIQUINCHANA ENRIQUE
28. BARAHONA CUNALATA CARLOS RODRIGO ✓
29. ✓ SAAVEDRA TORRES SEGUNDO GERARDO
30. TIPANGUANO MOLINA ANGEL HUMBERTO ✓
31. AGUAIZA CAÑAR ADOLFO ✓
32. PEREZ ASTUDILLO RAMON ✓
33. CHILLAGANA CHILLAGANA JOSE EMILIO ✓
34. ✓ TOAZA CHANGO LUIS



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

2. Informe No. 002-CIPL-99-CNTTT, de 31 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE

17

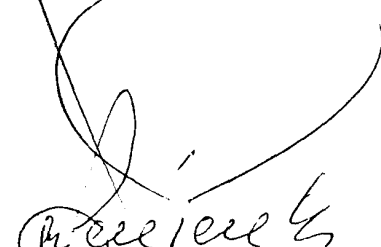
- 1 Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A."**, con domicilio en la Parroquia Cusubamba, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
- 2 Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- 3 Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
- 4 Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

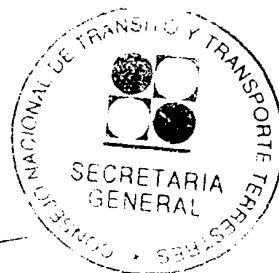
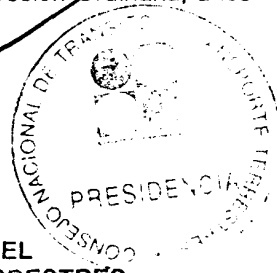

Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/dpr.





CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Salcedo, 25 Noviembre de 19 98

18

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 007710, el-(la) Sr. FRANCISCO LLASAG en calidad de Tesorero.

consignó en este Banco, un depósito de \$ 8'250.000,00 (OCHO MILLONES DOS-
CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100) para INTEGRACION DE

CAPITAL de TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

ADJUNTO LISTA DE SOCIOS

S/.

TOTAL S/.

8'250.000,00

ALCANTARA BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA SALCEDO

Marcelo Rivadeneyra M.
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

CERTIFICO QUE EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE
TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A. AUMENTA -
UN SOCIO EL SR. LUIS TOAZA CHANGO, CON UN DEPOSITO DE -
250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100)

BANCO DEL PICHINCHA C.A,
AGENCIA SALCEDO

Alexandra Arias S.
ATENCION AL CLIENTE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Salcedo, 25 de Noviembre de 1999 ✓

Listado de socios que realizaron su depósito mediante comprobante N° 007710, para conformar la companá de - transportes Aluchan ALUCHATRANS S.A.

Miguel Linquinchana	250.000,00
Francisco Lasag	250.000,00
César Sopa	250.000,00
Leonardo Chasig	250.000,00
Carlos Guala Mañay	250.000,00
Segundo Pérez	250.000,00
Segundo Yanez	250.000,00
José Chochos	250.000,00
José Chillagana	250.000,00
Angel Morales	250.000,00
Felix Palomo	250.000,00
Luis Sánchez	250.000,00
Segundo Tercero	250.000,00
Luis Llasag	250.000,00
Wilson Pilachanga	250.000,00
Segundo Astudillo	250.000,00
Carlos Chillagana	250.000,00
Segundo Arias	250.000,00
Luis Mañay	250.000,00
Luis Basantes	250.000,00
Norberto Yáñez	250.000,00
José Quinquiguano	250.000,00
Segundo Lopez	250.000,00
Leonidas Chasi	250.000,00
Domingo Quinquiguano	250.000,00
Segundo Molina	250.000,00
Enrique taipe	250.000,00
Carlos Barahona	250.000,00
Segundo Saavedra	250.000,00
Angel Tipanguano	250.000,00
Adolfo Aguaiza	250.000,00
Ramón Pérez	250.000,00
Emilio Chillagana	250.000,00
Luis Toaza Chango	250.000,00

SUMAN

8'500.000,00

CERTIFICO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA SALCEDO

Marcelo Rivadeneyra M.

JEFE COMERCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



No. Trámite: 987795

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GRANDA BALAREZO MARCO

Fecha Reservación: 13/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía Transportes de Carga Aluchan Aluchantrans S.A., otorgado por Miguel angel Liquinchana Aguaiza y otros, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN ALUCHANTRANS S.A. OTORGADO POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL LIQUINCHANA AGUAIZA Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2709, con fecha veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a veinte y siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

^{NOTARIO DECIMO SEXTO}
CERTIFICO: Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de ~~Constitución~~ titulación de la Compañía TRANSPORTES DE CARGA ALUCHAN "ALUCHATRANS S.A." QUE ANTECEDE? junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 99.1.1.1.2709 de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; en esta oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 16 vuelta y siguientes, bajo la partida No. 5 del Registro Mercantil del presente año; San Miguel de Salcedo a, 8 de Noviembre de 1999.

Abg. Víctor Samaniego G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD